



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Carlos Herrera Méndez
Causante	Emiliano Herrera y María Irene Méndez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00434 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Noviembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 47 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Emiliano Herrera y María Irene Méndez (q.e.p.d.)

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes y la apoderada. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe realizar la manifestación de si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (Art. 488.4 CPG).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 127 Del

8 NOV 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria